

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., veintidós de agosto dos mil veintidós

Rad. 2010-00388

Estima el despacho pertinente hacer control de legalidad y dejar sin efectos el auto del 11 de marzo de 2022, por cuanto se ordenó la remisión del proceso al liquidador de la sociedad COMOWERMAN LTDA, con ocasión a la toma de posesión de dicha entidad, ordenada mediante Resolución No 357 de 2020 expedida por el alcalde de Armenia, decisión que adoptó este juzgado pasando por alto lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que a su tenor literal dice:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...”

Con sustento en la norma anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto además de la sociedad COMOWERMAN LTDA, también es ejecutado en las demandas acumuladas el GRUPO MOWERMAN PORRAS S.A.S., previo a remitir el proceso, se debe poner en conocimiento de los demandantes dicha situación, a fin de que manifiesten si prescinden de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guardan silencio, continuará la ejecución contra el GRUPO MOWERMAN PORRAS S.A.S.

En consecuencia, se ordena poner en conocimiento lo aquí dispuesto al liquidador Doctor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ en la dirección electrónica liquidacionconstructoracyh@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a835aaa3ead8bbf03b7b920450841a616719af43e3ea4d1cdd1bc53e3b600d7

Documento generado en 22/08/2022 04:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>